

EDICTO 027-2023

Proceso Disciplinario 1704-00-2022-177

Sujetos Procesales: SEBASTIAN OROZCO CORDOBA

La Coordinación de Secretaría Técnica de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, con base en lo dispuesto en los **artículos 121** (modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) y **127 de la Ley 1952 de 2019** (modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), procede a notificar por medio del presente **Edicto** al señor **SEBASTIAN OROZCO CORDOBA**, quien no compareció a notificarse personalmente habiéndoseles citado por medio de los oficios con radicado 2-2023-005081 del 8 de junio de 2023, acorde con lo dispuesto en el auto **17404 00034 del 6 de junio de 2023**, por medio del cual se ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra de **SEBASTIÁN OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1035867495, quien, para la época de los hechos, ocupaba el cargo de **FACILITADOR II Código 101 grado 2**, adscrito al Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín; conforme lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR las pruebas **DECRETADAS** en la parte considerativa de esta actuación y todas las demás que el despacho considere útiles, necesarias, pertinentes y conducentes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **SEBASTIÁN OROZCO CORDOBA**, a quien se le podrá librar comunicación a la dirección física y electrónica que obtenga este Despacho conforme a lo decretado en el numeral 1.2. de la presente decisión, los términos de la notificación serán de conformidad con los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: INFORMAR al señor **SEBASTIÁN OROZCO CORDOBA** que le asisten los derechos de que trata el artículo 112 del Código General Disciplinario.

QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación el contenido de la presente decisión, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

Página: 1 de 2

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA					
Código	PM03-IND-PR02- FT53	Versión	2	Fecha emisión	25/03/2022